

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la logística y el programa para la distribución de la Documentación Electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la Autoridad Administrativa Electoral Local, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero dieciséis de abril, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre, seis de noviembre de dos mil veinte y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.
3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

² En adelante Reglamento de Elecciones.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

4. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia mundial el brote de neumonía COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, entre ellos México.
5. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020 determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

6. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas

⁶ En adelante del Consejo General del Instituto Electoral.

⁷ En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales.

⁸ En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General.

⁹ En adelante Instituto Electoral.

que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus de la COVID- 19.

En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus de la COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus de la enfermedad COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

7. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.
8. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
9. El ocho de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral¹⁰ con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente ordinario 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
10. El treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo ACG-IEEZ-036/VIII/2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el

¹⁰ En lo posterior Instituto Nacional.

dos mil veintiuno. Documento que contempla entre otros, el Componente numero 1 denominado “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; objetivo General numero 1.1 denominado “Organizar procesos electorales y de participación ciudadana en el marco del Sistema Nacional Electoral”; y como Objetivo Específico numero 1.1.15 se contempló lo relacionado a “Garantizar la entrega de documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casillas”.

11. El treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.
12. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional; el cual tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados entre las referidas autoridades, respecto a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas, donde se renovararán los cargos de Diputaciones Federales, Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral concurrente será el seis de junio de dos mil veintiuno.

En la parte conducente del apartado 7.5 del referido Anexo, se estableció que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral del 31 de mayo al 4 de junio de dos mil veintiuno, llevarán a cabo la entrega de la de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local, a las y los Presidentes de la Mesas Directiva de Casilla Únicas, la entrega se hará a través de las y los Capacitadores Asistentes Electorales federales y locales, con base en las fechas y horarios que previamente se acuerden con el funcionariado, dentro del periodo referido.

13. El siete de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG637/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el modelo de casilla

única para la elección concurrente intermedia, que se implementará para el proceso electoral 2020-2021.

14. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-047/VIII/2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Documentación Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2020-2021.
15. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/VIII/2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el lugar que ocupará la bodega electoral central para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021; se informara sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad; se designa al personal autorizado para acceder a la bodega electoral central y se habilita al responsable para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla.
16. El veinticinco de abril de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-070/VIII/2021 el Consejo General del Instituto Electoral, designó a las personas que se desempeñarán como Supervisoras y Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, y se aprueba la lista de evaluación integral que servirá como lista de reserva.
17. El primero de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEZ-01/0190/21 dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Consejero Presidente del Instituto Electoral le solicitó su apoyo y colaboración a efecto de que ordenara a quien correspondiera, para que realizara la custodia y resguardo de manera permanente en las instalaciones de la bodega del Instituto Electoral, ubicada en Carretera Tránsito Pesado, número 402, Interior 100, Complejo Industrial de Grupo Plata Zacatecas, Conjunto Industrial la Bufa, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, a partir del dos y hasta que se lleve a cabo el traslado a las instalaciones de los Consejos Distritales Electorales.
18. El dos de mayo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-081/VIII/2021 el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Protocolo de atención sanitaria y Protección a la Salud para las actividades desde el almacenamiento de la Documentación Electoral hasta la preparación de Paquetes, en el marco del Proceso Electoral 2020-2021.

- 19.** El diecisiete de mayo del año en curso, mediante oficio número IEEZ-01/0241/2021, dirigido al Comandante de la Guardia Nacional, signado por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, por el que solicitó el resguardo y custodia de la Documentación Electoral el jueves 20 de mayo del año en curso, desde de la empresa denominada “Gráficos Corona J.E. S.A. de C.V. en la Ciudad de México a de las instalaciones que ocupa la bodega central en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, del referido Instituto Electoral, lugar donde se resguardará la documentación electoral que habrá de utilizarse durante la jornada electoral el próximo domingo seis de junio del año en curso.
- 20.** El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno se firmaron las “Directrices Generales para la Coordinación, Colaboración y Acompañamiento entre las Juntas y Consejos Distritales del Instituto Nacional en el Estado de Zacatecas, y, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral para la entrega de la Documentación y Materiales Electorales a las Presidentas y Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en el Proceso Electoral 2020-2021, con Jornada Electoral concurrente el seis de junio de dos mil veinte en la Entidad”.
- 21.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-090/VIII/2021, el Consejo General del Instituto Electoral, designó a las y los Supervisores Electorales Locales, así como a las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales que auxiliarán al Presidente, Secretario, Consejeros y Consejeras Electorales en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales.
- 22.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se llevará a cabo la distribución de la Documentación electoral a los Consejos Distritales, para ser distribuidos posteriormente a los Consejo Municipales, según corresponda y después sean entregados a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, durante los cinco días previos al día anterior de la elección.
- 23.** Que en diversas reuniones de trabajo entre las Consejeras y los Consejeros Electorales, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y personal de la Junta Distrital del Instituto Nacional en Zacatecas, se abordaron entre otros temas el relativo a la logística que se llevará a cabo en la distribución de la documentación electoral, así como el

programa de entrega a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹ y 38, fracciones I y II de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

Segundo.- Los artículos 1 numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹² y 1 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, establecen que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la constitución, que las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones.

Tercero.- Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones para los procesos electorales federales y locales, el Instituto Nacional tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como emitir las reglas, Lineamientos, Criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

¹¹ En lo posterior Constitución Federal.

¹² En adelante Ley General de Instituciones.

Cuarto.- Los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto Nacional en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y en concordancia con los Criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Quinto.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad paridad y perspectiva de género.

Sexto.- EL artículo 5 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral, tiene entre otros fines el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Séptimo.- El artículo 6, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, señala que adicionalmente a sus fines, en la organización de los Procesos Electorales Locales, corresponden al Instituto Electoral, entre otras atribuciones, la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.

Octavo.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local, 10 y 11 de la Ley Orgánica, señala que la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la Capital del Estado o Zona Conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad; para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales, de vigilancia y un órgano interno de control.

Asimismo, señala que los órganos electorales estarán conformados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, así como por las mesas directivas de casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

Noveno.- Los artículos 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral; 10, numeral 2, fracción I y 22 de la Ley Orgánica, señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Decimo.- El artículo 27, numeral 1, fracciones I y XXXVIII de la Ley Orgánica establece que el Consejo General del Instituto Electoral tendrá entre otras atribuciones implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional pueda ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local, en términos de la Constitución Local; la Ley General de Instituciones; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley Electoral y la Ley Orgánica, y aprobar, con base en los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, los modelos de documentación y material electoral.

Decimo primero.- Los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso r) y 192, numerales 1 y 6 de la Ley Electoral, establecen que el Consejo General del

Instituto Electoral deberá aprobar el material electoral de conformidad con los Lineamientos expedidos por el Instituto Nacional. Asimismo, señala que una vez aprobada la documentación electoral, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la impresión de los documentos.

Decimo segundo.- Los artículos 2, 3, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, la aplicación de las normas del referido ordenamiento corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Electoral, al Instituto Nacional, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y a la Legislatura del Estado. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a la jurisprudencia o a los principios generales del derecho.

Asimismo, señala que es responsabilidad de las autoridades mencionadas, así como de los Consejos Electorales y de las mesas directivas de casilla, que en los Procesos Electorales Locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral establecidos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, Ley General de Partidos, la Constitución Local y la Ley Electoral.

Decimo tercero.- El artículo 122 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Decimo cuarto.- El artículo 125 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral comprende entre otras las etapas siguientes: Preparación de la Elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones, y Dictamen y declaración de validez de la elección del Gobernador electo.

Decimo quinto.- El artículo 6, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, señala que es atribución del Instituto Electoral llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Decimo sexto.- El artículo 193, numeral 1 de la Ley Electoral, menciona que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo General del Instituto Electoral a más tardar veinte días antes de la Jornada Electoral.

Decimo séptimo.- El artículo 195 de la Ley Electoral establece que el Consejo General del Instituto Electoral, señala que integrará los paquetes electorales que contendrán entre otras cosas las boletas, útiles, materiales, necesarios para el desarrollo de la Jornada Electoral.

Decimo octavo.- Que el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana, en la parte conducente del Apartado 7.5 se estableció:

“...

7.5. Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única

a) Del 31 de mayo al 4 de junio de 2021, previa verificación de las medidas de seguridad las casillas sorteadas, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local, a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Única; la entrega se hará a través de las y los Capacitadores Asistentes Electorales federales y locales, con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con el funcionario, dentro del periodo ya referido.

..”

Decimo noveno.- El artículo 182, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que, sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, los supervisores Electorales y los Capacitadores Asistentes Electorales apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales.

Vigésimo.- El artículo 70 de la Ley Orgánica, señala que las mesas directivas de casilla son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral.

Vigésimo primero.- Los artículos 82, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y 71 de la Ley Orgánica, menciona que en las elecciones locales concurrentes con la federal, las mesas directivas de casilla se integrarán y funcionarán de conformidad con las disposiciones de la Ley General de

Instituciones, los acuerdos que el Instituto Nacional emita para la instalación de casilla única y los convenios que se suscriban con el Instituto Nacional.

Vigésimo segundo.- Los artículos 84 de la Ley General de Instituciones y 73 de la Ley Orgánica, dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley citada; recibir la votación en el lapso previsto por la Ley; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Vigésimo tercero.- Los artículos 85, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y 74, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, señala que la o el presidente de la mesa directiva de casilla tendrá entre otras la atribución de recibir de los órganos del Instituto Electoral, dentro de los plazos establecidos para ello, la documentación y material necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlo bajo su resguardo hasta la instalación de la misma.

Vigésimo cuarto.- El artículo 244, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones, establece que el Instituto Electoral deberá entregar la documentación electoral correspondiente a la elección local, a los presidentes de las mesas directivas de casillas, por conducto de los Capacitadores Asistentes Electorales, a través del mecanismo establecido con el Instituto Nacional.

Vigésimo quinto.- El artículo 49, numeral 2, fracción V de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Junta Ejecutiva, la de entregar a los Consejos Distritales Electorales y por su conducto a los presidentes de las mesas directivas de las casillas, el material y la documentación electoral para la Jornada Electoral.

Vigésimo sexto.- El artículo 197 de la Ley Electoral, señala que el personal autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral hará la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de los consejos distritales, el día y hora que para tal efecto se señale, pudiendo estar presentes los demás integrantes de tales órganos; Los paquetes electorales deberán obrar en poder de los consejos distritales, cuando menos diez días antes del día de la jornada electoral; Los secretarios de los consejos distritales deberán levantar acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, útiles y materiales electorales, asentando los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y en su caso, los nombres y

cargos de los funcionarios y representantes de partidos presentes, y se depositarán en el lugar previamente asignado para ello, que deberá estar dentro de las instalaciones de los propios Consejos Electorales, con el propósito de asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los que concurren al acto, las que se fijarán en las puertas de acceso del local.

Vigésimo séptimo.- Los artículos 269, numeral 1, de la Ley General de Instituciones, y 198, numeral 1 de la Ley Electoral, menciona que los Presidentes de los Consejos Distritales **entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente a los documentos y materiales electorales siguientes:**

- a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la Ley Electoral, (Instituto Nacional);
- b) La relación de los representantes de los partidos y de candidatos independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral, (Instituto Nacional);
- c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, (Instituto Nacional);
- d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f) El líquido indeleble, (Instituto Nacional);
- g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; y
- i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

Cabe señalar, que en la parte conducente del Apartado 7 denominado “DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES” del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscribieron el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, se estableció que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral se harían cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de

sus urnas, base porta urnas, cinta de seguridad y caja paquete electoral. Por otra parte, el cancel electoral portátil, la marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará el Instituto Nacional.

Asimismo, los útiles de escritorio, tales como: sello “Votó”, sello de representación proporcional, cojín y tinta para sellos, calculadoras, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas o tijeras, lápices, bolígrafos, dedal y rollo de rafia, serían adquiridos y distribuidos por el Instituto Nacional y serán pagados en la misma proporción por el Instituto Nacional y el Instituto Electoral.

Vigésimo octavo.- El artículo 261, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que para garantizar a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el Presidente del Consejo competente, durante la distribución de la documentación y materiales electorales, entregará a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, una relación que contenga el nombre de los representantes de partidos políticos con registro nacional, local y, en su caso, candidaturas independientes, que tengan derecho de actuar en la casilla, así como la lista de representantes generales por partido político y candidatura independiente, de conformidad con el Anexo 9.3 del Reglamento de Elecciones. En caso de elecciones locales y concurrentes, dicha lista será proporcionada previamente y mediante oficio dirigido al Organismo Público Local, por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional.

Vigésimo noveno.- Los artículos 269, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y 199, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que a las o los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación, útiles y materiales electorales a que se refiere el considerando Vigésimo séptimo de este Acuerdo, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de ésta recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar y los formatos especiales para anotar los datos de los electores que por estar transitoriamente fuera de su distrito o municipio, voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

Trigésimo.- El artículo 183, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia de los Consejos Distritales del Instituto Nacional o de los

consejos competentes de los Organismos Públicos Locales, según corresponda, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, por conducto del Capacitador Asistente Electoral y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales. En el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en estos casos, los Capacitadores Asistentes Electorales serán auxiliados por los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, por lo que el órgano local deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes de ambas elecciones. Para efecto de lo anterior, a más tardar veinte días antes de la celebración de la jornada electoral, la Junta Local y el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral acordarán la logística necesaria para este fin.

Que el numeral 3 del referido artículo en el párrafo anterior establece que los vocales de organización de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional elaborarán un programa de entrega y celebrarán reuniones de coordinación con el personal involucrado en la entrega, bajo la coordinación de los Consejos Distritales del Instituto, a más tardar la semana previa a la prevista para la distribución.

Trigésimo Primero.- Que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral firmaron las “Directrices Generales para la Coordinación, colaboración y Acompañamiento entre las Juntas y Consejos Distritales del Instituto Nacional en el Estado de Zacatecas, y, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral para la entrega de la Documentación Electoral a las Presidentas y Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en el Proceso Electoral 2020-2021, con Jornada Electoral concurrente el seis de junio de dos mil veintiuno en la Entidad”, donde se mencionan los compromisos básicos y mecanismos de coordinación interinstitucional.

Trigésimo segundo.- Que derivado de las diversas reuniones de trabajo que se llevaron a cabo entre las Consejeras y los Consejeros Electorales, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partido Políticos del Instituto Electoral y personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Zacatecas, se elaboró la logística y el programa para la distribución de la documentación electoral, en los términos siguientes:

- Se acordó que el punto de partida de para la entrega de la documentación a los Consejos Distritales será el lugar donde se encuentra ubicada la bodega central del

Instituto Electoral, esto es en Carretera Tránsito Pesado, número 402, Interior 100, Complejo Industrial de Grupo Plata Zacatecas, Conjunto Industrial la Bufa, Zona Industrial, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas;

- Se estableció la hora y fecha de salida de los vehículos;
- Se determinaron las cabeceras Distritales en donde se entregarán los paquetes electorales que serán en las instalaciones que ocupan los dieciocho Consejo Distritales Electorales del Instituto Electoral;
- Se estableció la cantidad de paquetes electorales a distribuir por Consejo Distrital Electoral;
- Se especificó la distancia a recorrer del lugar de partida (Bodega Electoral Central del Instituto Electoral) al lugar de entrega (Consejo Distrital Electoral);

Lo anterior con la finalidad de acercar los paquetes electorales a las 2588 casillas electorales para que a partir del lunes treinta y uno de mayo al viernes cuatro de junio del año en curso, los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Federales, con el auxilio de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Locales, realicen la entrega de los referidos paquetes así como del material electoral a los Presidentes y a las Presidentas de las mesas directivas de casilla.

Trigésimo tercero.- El artículo 28, numeral 1, fracción XVII de la Ley Orgánica, señala que, es facultad de de Consejero Presidente solicitar a las autoridades federales y estatales brinden el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario, a fin de garantizar el desarrollo pacífico del Proceso Electoral.

Trigésimo cuarto.- Los artículos 216, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y 192, numeral 5 de la Ley Electoral, señala que, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Trigésimo quinto.- Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficios dirigidos al Comandante de la Guardia Nacional, así como al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, solicitó apoyo de los elementos de seguridad, a efecto de que se brinde seguridad en relación con la custodia permanente de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, desde el traslado de la bodega del Instituto Electoral, ubicada en Carretera Tránsito Pesado, número 402, Interior 100, Complejo Industrial de Grupo Plata Zacatecas, Conjunto Industrial la Bufa, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, a las instalaciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivos.

Cabe mencionar, que cada Consejo Distrital y Municipal Electoral, será el encargado de custodiar la documentación electoral, los cuales contarán con los elementos de seguridad del municipio que brindarán la seguridad correspondiente.

Asimismo, la bodega central del Instituto Electoral contará con elementos de seguridad necesarios para brindar la seguridad correspondiente en la misma.

Trigésimo sexto.- Que en base a la propuesta que se presenta ante este órgano superior de dirección, es que se considera pertinente aprobar logística para la distribución de la documentación electoral y el programa de entrega a las Presidentas y a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 1, numerales 2 y 3, 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, 60, numeral 1, incisos c), f) e i), 82, párrafo 2, 84, 85, numeral 1, inciso b), 98, numeral 1 y 2, 119, numeral 2, 216, numeral 1, inciso d), 269, párrafo 2, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 182, numeral 1, 183, numerales 2 y 3, 244, numeral 1, inciso f), 261, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 1, numerales 1 y 3, 2, 3, numerales 1 y 2, 5, numeral 1, fracciones II, inciso b) y c), y III, inciso r) 122, 125, 192, numerales 1 y 6, 192, numeral 5, 193, numeral 1, 195, 197, 199, numeral 1, 372, 373, de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracción VII, 10, numeral 2, fracción I, 11, 22, 27, numeral 1 y fracciones I, XXVIII, 28, numeral 1, fracción XVII, 49, numeral 2, fracción V, 70, 71, 73, 74, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica; 182, numeral 1, 183, numeral 2, 244, numeral 1, inciso f), 261, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO.- Se aprueba la logística y el programa para la distribución de la Documentación Electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la Autoridad Administrativa Electoral Local. Documento que se anexa a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Remítase copia de este Acuerdo y su anexo a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, para su conocimiento.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de mayo de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Sontoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo